



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### CAPÍTULO I

##### Sobre la organización de la Auditoría Interna

##### Sección I

##### Concepto de Auditoría Interna

Artículo 1º—**Concepto Funcional.** De conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante CAJA, contará con una sola Auditoría, que es un componente orgánico del sistema de control interno de la Institución.

La Auditoría Interna desarrollará sus funciones de manera independiente, objetiva y asesora, proporcionando seguridad razonable en la validez y mejoramiento de las operaciones de la Institución. Esta Unidad contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección de la CAJA.

La actividad de la Auditoría estará orientada a generar valor agregado a la gestión institucional.

Artículo 2º—**Misión.** La Auditoría Interna es un equipo de personas con calidad humana que contribuye al fortalecimiento de la CAJA, por medio de la función de fiscalización y asesoría, promoviendo la eficiencia, probidad, legalidad y protección del patrimonio institucional.

Artículo 3º—**Visión.** Ser un equipo líder en el campo de la fiscalización y la asesoría, reconocido por sus sólidos principios éticos y morales y el más alto nivel profesional, que brinda confianza en el ejercicio de sus funciones para el desarrollo integral de la Seguridad Social.

Artículo 4º—**Deber de actualización.** La Auditoría Interna deberá mantener actualizada la visión, misión, valores y principales políticas que rigen su accionar, así como los enunciados o códigos éticos que deben tener en cuenta sus funcionarios al conducirse en sus relaciones internas y externas.

Artículo 5º—**Marco normativo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, el presente Reglamento tiene como fin establecer la organización, competencias, objetivos, principales funciones y atribuciones de la Auditoría Interna de la CAJA, y considerará en lo que resulten aplicables, las siguientes normas:

- Ley General de Control Interno N° 8292.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.
- Ley General de la Administración Pública N° 6727.
- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

- Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 7852 y su Reglamento.
- Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 y su Reglamento.
- Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220.
- Reglamento Interno de la Junta Directiva de la CCSS.
- Código de Ética del Servidor de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Código de Ética del Funcionario de la Auditoría Interna.
- Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos.
- Manual de Normas Generales de Control Interno y sus modificaciones.
- Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- Manual de Normas Técnicas de Auditoría.
- Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos.
- Lineamientos sobre la garantía de inamovilidad de los auditores y subauditores internos regulada en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Directrices Generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público.
- Disposiciones, políticas, directrices, que emita la Contraloría General de la República.
- Otra normativa legal y técnica aplicable.

El contenido de este Reglamento es de acatamiento obligatorio por parte de todos los funcionarios de la Institución.

Artículo 6º—**Del Reglamento y sus modificaciones.** A efectos de mantener actualizado el marco normativo de la Auditoría Interna, le corresponde al Auditor proponer y promover ante la Junta Directiva, las modificaciones al mismo. Toda modificación debe contar de previo a su emisión oficial, con la aprobación de la Contraloría General de la República.

### SECCIÓN II

#### **Independencia y objetividad**

Artículo 7º—**Independencia.** El Auditor y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, deberán ejercer su actividad con total independencia funcional y de criterio respecto a la Junta Directiva y a los demás órganos de la administración activa. De igual forma, la Auditoría Interna al manejar sus recursos; al determinar su planificación y las modificaciones a ésta, deberá estar libre de injerencias provenientes del jerarca o de los titulares subordinados.

Artículo 8º—**Objetividad individual y ética profesional.** Los funcionarios de la Auditoría Interna tendrán una actitud imparcial y neutral al realizar sus labores, protegiendo así su objetividad individual e independencia de criterio. Deberán, observar las normas éticas que rigen su profesión y evitar los conflictos de intereses que de cualquier forma, puedan afectar sus actuaciones como funcionarios públicos.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

Artículo 9º—**Impedimentos del personal de la Auditoría Interna.** Además de los impedimentos asociados a los deberes y prohibiciones contemplados en la Ley General de Control Interno, en otras leyes y en los reglamentos internos de la Institución, a efectos de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el Auditor y el resto del personal de la Auditoría Interna deberá abstenerse de:

- a. Recibir regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar tales hechos ante las instancias competentes.
- b. Utilizar su cargo oficial con propósitos privados.
- c. Sustener relaciones de negocios o de cualquier otra naturaleza que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar, o que puedan afectar su independencia de criterio y objetividad como funcionario público.
- d. Auditar operaciones específicas de las cuales haya sido previamente responsable en la administración activa.
- e. Participar en grupos de trabajo, comisiones o similares, de naturaleza eminentemente administrativa que tengan potestades resolutorias, a excepción de aquellos casos en que así lo solicite el jerarca, ante lo cual debe tenerse en cuenta que su participación no será como miembro, sino exclusivamente como asesor en asuntos de su competencia y no podrá ser con carácter permanente. Lo anterior, en resguardo de la independencia y objetividad de la Auditoría Interna.

El Auditor Interno establecerá las medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento que pudieran poner en duda o en peligro (de hecho o de apariencia) la objetividad e independencia de la Auditoría Interna. Sin embargo, es responsabilidad del personal de esta Unidad, informar sobre cualquier impedimento, con el propósito de que se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 10.—**Prohibiciones de los funcionarios de la Auditoría Interna.** El Auditor, el Subauditor y los demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Realizar funciones y actuaciones de administración activa -salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b. Formar parte de órganos directores de procedimientos administrativos.
- c. Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la presencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d. Participar en todo tipo de actividades político- electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e. Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal.

Artículo 11.—**Conductas de los funcionarios de la Auditoría Interna.** El Auditor, el Subauditor y el resto del personal de la Auditoría Interna deben mantener elevados valores éticos y morales para ejercer la actividad de la Auditoría Interna, entre otros, los de justicia, equidad, oportunidad, servicio, lealtad, objetividad, imparcialidad, independencia, integridad, confidencialidad, respeto, transparencia, excelencia, motivación para el aprendizaje y la



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

mejora continua. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones tanto internas como externas a la Institución, previniendo cualquier posibilidad de duda en su gestión.

Los principios y normas de conducta de los funcionarios de Auditoría Interna se encuentran regidos además por el Código de Ética del Funcionario de la Auditoría Interna, el Código de Ética del Servidor de la CAJA, y las "Directrices Generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y servidores públicos en general", así como otra normativa que resulte atinente.

**Artículo 12.—Comparecencia ante Órganos Directores.** Los funcionarios de la Auditoría Interna responsables de la investigación y confección de una Relación de Hechos, comparecerán en las audiencias a las que sean citados por el Órgano Director, en su carácter exclusivo de experto calificado y únicamente serán cuestionados sobre aspectos relativos al estudio, en el ámbito de la materia investigada y circunscrito al alcance y objetivos del informe, para lo cual podrán utilizar en la comparecencia dicho documento, con sus respectivos papeles de trabajo.

**Artículo 13.—Protección al Personal de la Auditoría.** Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o sea objeto de un proceso administrativo, civil o penal, la CAJA gestionará el apoyo jurídico interno o externo que se requiera, todo de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Control Interno.

**Artículo 14.—Asistencia a Junta Directiva por parte del Auditor.** Sin que se constituya en una actividad permanente, el Auditor podrá asistir a las Sesiones de Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto. Cuando se requiera su participación en las sesiones, se entenderá que su actuación será conforme a su responsabilidad de asesor en materia de su competencia, según la normativa y los criterios establecidos por la Contraloría General de la República al respecto.

Cuando el Auditor sea requerido para asesorar al jefe, sobre asuntos en discusión que sean complejos y que a criterio de él, necesite recabar mayores elementos de juicio de previo a brindar su asesoría, tendrá la posibilidad de posponer su opinión, sin perjuicio de la potestad que tiene la Junta Directiva para decidir de inmediato o postergar su decisión por el tiempo que se considere pertinente o que sea legalmente procedente.

### SECCIÓN III

#### Ubicación y estructura organizativa

**Artículo 15.—Posición dentro de la Institución.** En materia de su competencia, la Auditoría Interna se constituye en el órgano asesor de más alto nivel dentro de la estructura organizacional de la Institución, depende orgánicamente de la Junta Directiva, pero su trabajo profesional se desarrollará libre de injerencias, con total independencia funcional y de criterio respecto de ella y de los demás órganos de la administración activa.

**Artículo 16.—Estructura Organizativa.** La Auditoría Interna se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Auditor y se organizará conforme éste lo disponga, según lo que se requiera para garantizar la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas de la Auditoría, así como una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados. Lo anterior de conformidad con la normativa vigente.

La Auditoría Interna contará con una estructura jerárquica encabezada por el Auditor Interno; un Subauditor a



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

quien le corresponderá apoyar al Auditor en el descargo de sus funciones.

Esta conformada por las Áreas: Auditoría Operacional, Auditoría Hospitales y Clínicas, Auditoría Financiero Contable, Auditoría Gestión Local, Auditoría Médica y Auditoría Informática; las cuales tendrán una Jefatura de Área, quien a su vez encontrará respaldo en las labores realizadas por los Sub Jefes de Área. Adicionalmente para el adecuado cumplimiento de su gestión, la Auditoría Interna contará con un Área de Apoyo Administrativo y Legal.

No obstante, esta estructura podría ser modificada, según las necesidades que enfrente la Auditoría Interna para cumplir con sus deberes.

**Artículo 17.—Responsabilidad del Subauditor, las Jefaturas y Sub Jefaturas de Área.** El Subauditor, las Jefaturas y Subjefaturas de Área, deberán responder ante el Auditor por las funciones que de acuerdo con la normativa institucional les corresponde realizar, así como por aquellas otras tareas que les sean asignadas o delegadas por él, entre ellas velar por una adecuada disciplina del personal a su cargo en cuanto a puntualidad, asistencia, cumplimiento de funciones y observancia de los valores y principios éticos de la organización.

Las Jefaturas, Subjefaturas y Asistentes de Auditoría, serán responsables por cada uno de los productos que sean emitidos en las diferentes Áreas y deberán garantizar que los trabajos que se realicen cumplan con las normas técnicas, procedimientos de auditoría y con las disposiciones legales que resulten pertinentes.

De igual forma las Jefaturas y Subjefaturas, serán responsables del proceso de planificación, que incluye la elaboración del portafolio de riesgos, el plan estratégico y los planes anuales operativos de la Auditoría Interna, los cuales deben estar vinculados con las áreas sustantivas de la Institución y su Plan Estratégico. Asimismo, las Jefaturas y Subjefaturas de Área, serán responsables por el cumplimiento de las actividades que correspondan a su Área de trabajo, incluidas en los citados planes.

### SECCIÓN IV

#### **Del Auditor y Subauditor Internos**

**Artículo 18.—Sobre el nombramiento y remoción del Auditor y Subauditor Internos.** El Auditor y el Subauditor Internos deberán caracterizarse por su idoneidad para los puestos correspondientes. Por ello, serán profesionales altamente capacitados en materia de auditoría que reúnan los conocimientos, experiencia, actitudes, aptitudes, habilidades para administrar la unidad de Auditoría Interna, que cumplan lo preceptuado en los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos”, así como los demás requisitos establecidos en los perfiles de la Institución y cualquier otro adicional que a los efectos establezca la Contraloría General de la República. Actuarán con independencia funcional y de criterio respecto al jerarca y a los demás órganos de la administración activa. Deberán observar las funciones establecidas a nivel institucional, así como las que se deriven de los lineamientos y otras disposiciones técnicas y legales existentes para estos cargos.

Le corresponde a la Junta Directiva realizar los nombramientos del Auditor y Subauditor, acatando obligatoriamente lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, los lineamientos, directrices y otras disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, en esta materia. Efectuarán sus funciones a tiempo completo y por plazo indefinido, no obstante, también podrán realizarse nombramientos interinos, por recargo u otros, todo de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y las condiciones para las gestiones de nombramientos en dichos cargos”, emitidos por el Órgano Contralor.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

La suspensión o conclusión de la relación de servicio, por justa causa del Auditor y/o Subauditor Interno, deberá ser conforme con dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República, con aplicación de las disposiciones del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los Lineamientos sobre la garantía de inamovilidad de los auditores y subauditores internos regulada en dicho artículo y otra normativa que resulte aplicable.

Artículo 19.—**De los requisitos del Auditor y Subauditor Interno.** Para desempeñarse en los puestos de Auditor y Subauditor Internos, se deberán observar los siguientes requisitos mínimos:

- a) **Formación académica:** Licenciatura en Contaduría Pública o similar.
- b) **Incorporado al Colegio Profesional respectivo:** El participante deberá demostrar mediante documento idóneo que es miembro activo del colegio profesional respectivo que lo acredita para el ejercicio de la profesión.
- c) **Experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la Auditoría Interna o Externa en el sector público o en el sector privado.** El participante deberá demostrar mediante documento idóneo los períodos de trabajo, los puestos ocupados, las funciones desempeñadas, según corresponda, y demás información indispensable para acreditar su experiencia.
- d) Deberán caracterizarse por su idoneidad para los puestos correspondientes.
- e) Cumplir otros requisitos establecidos a lo interno de la Caja Costarricense de Seguro Social para estos cargos y cualquier otro requisito que a los efectos establezca la Contraloría General de la República.

Artículo 20.—**Funciones del Auditor Interno.** Al Auditor le corresponderá la dirección superior y administración de la Auditoría Interna, representa el máximo nivel de competencia y autoridad de esta Unidad. Responderá directamente por su gestión ante la Junta Directiva.

El Auditor Interno, podrá delegar funciones en el Subauditor y demás personal de la Auditoría, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública.

En cuanto a las funciones del Auditor, se atenderán además de los deberes establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, otros asignados por el marco jurídico y técnico aplicable, incluidas las directrices y disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, entre otros aspectos le corresponde:

- Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos de esta Unidad.
- Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6º de la LGCI y el 8º de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- Mantener actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- Presentar su plan de trabajo de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República.
- Proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la Unidad de Auditoría.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

- Presentar ante el jerarca al menos, el informe de labores previsto en la Ley General de Control Interno.
- Establecer un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.
- Brindar la asesoría que le sea solicitada por la Junta Directiva.

Artículo 21.—**Del Subauditor Interno.** La Auditoría Interna contará con un Subauditor, quien suplirá al Auditor en sus ausencias temporales o en aquellos asuntos en los cuales por impedimento o excusa el Auditor no pueda conocer.

El Subauditor será el colaborador inmediato del Auditor Interno y lo apoyará en el cumplimiento de sus funciones. Deberá desempeñar las labores que de acuerdo con su puesto y según la normativa atinente le correspondan, así como con aquellos trabajos que le sean asignados o delegados por el Auditor, y responderá ante él por su gestión. No obstante, cuando se presenten los casos indicados en el primer párrafo de este artículo, rendirá cuentas por su gestión ante la Junta Directiva.

### SECCIÓN V

#### Del personal de la Auditoría Interna

Artículo 22.—**Disposiciones Relativas al Personal.** El Auditor Interno actúa como jefe de personal de su unidad y en esa condición ejerce todas las funciones que le son propias en la administración de su personal, de conformidad con los artículos 23, 24 y 28 de la Ley General de Control Interno y con la normativa legal aplicable. Le corresponde gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de la Auditoría, así como las nuevas que requiera para cumplir con las funciones encomendadas.

Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la CAJA; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno, todo de acuerdo con el marco jurídico que rige a la Institución.

No obstante, las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor, Subauditor Internos y su personal; en caso de duda la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.

Es potestad del Auditor Interno vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.

En cuanto a la administración de su personal corresponde al Auditor Interno, planificar, organizar, coordinar, dirigir, evaluar, motivar, informar decisiones y brindar apoyo de capacitación, entre otros, hacia el logro adecuado de los objetivos y metas de la Auditoría Interna.

Artículo 23.—**Personal idóneo.** El personal de la Auditoría Interna deberá ser idóneo -según la función que realice- y en general debe conocer el marco legal relacionado con la Administración Pública y la CAJA, que lo califique para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas, así como reunir u obtener en conjunto las habilidades, aptitudes y competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

### SECCIÓN VI

---



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

### Ámbito de acción

Artículo 24.—**Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna cumplirá su función en relación con los fondos públicos sujetos al ámbito de competencia de la CAJA, incluyendo fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar, o sobre fondos y actividades privadas de acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y los numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes dentro de la competencia de la Institución.

Esa función podrá ejercerla directamente o por medio de la contratación de firmas externas.

Corresponde al Auditor definir y mantener actualizado el ámbito de acción de la Auditoría en cuanto a los entes u órganos sujetos a la competencia institucional, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Control Interno.

### SECCIÓN VII

#### Relaciones y coordinaciones

Artículo 25.—**Relaciones y coordinaciones.** Corresponde al Auditor establecer y regular a lo interno de la Auditoría las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de su unidad con los auditados.

El Auditor Interno tendrá la facultad de proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control y fiscalización homólogos a nivel nacional e internacional.

Artículo 26.—**Solicitud de colaboración.** Conforme lo estipula el artículo 33, inciso c), de la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna podrá solicitar la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande su ejercicio, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico de la Institución.

En igual sentido la Auditoría Interna podrá gestionar la asesoría de profesionales y técnicos externos de diferentes disciplinas a nivel nacional e internacional -de ser necesario-, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las evaluaciones que se realicen. Además, cuando lo estime necesario podrá solicitar la colaboración de otros órganos y entes de control que correspondan, así como de los órganos judiciales competentes.

Artículo 27.—**Asignación de Recursos y Materia Presupuestaria.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, la CAJA asignará los recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos, de transporte e infraestructura, así como otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su labor.

En cuanto al presupuesto, la Auditoría Interna contará con su propia unidad programática y llevará a cabo las gestiones correspondientes para la formulación, ejecución y control de su presupuesto, para tales efectos se contará a lo interno con un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría. Dentro de dicha formulación se asignarán los recursos necesarios para que esta Unidad Ejecutora aplique los procedimientos de contratación administrativa para la adquisición de bienes y servicios requeridos, conforme lo determinen las necesidades de fiscalización, en apego a lo que establezca el bloque de legalidad.

De igual forma el responsable del control del presupuesto institucional, deberá mantener un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados a esta Unidad.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

El Auditor Interno propondrá a la Junta Directiva, la creación de las plazas y servicios que considere indispensables para el cumplimiento de su Plan Estratégico, Plan Anual Operativo y, en general, para el buen funcionamiento de su Unidad, todo ello con el fin de mantener un efectivo liderazgo en la protección del patrimonio institucional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 28.— **Administración de los Recursos de la Auditoría Interna.** Acorde con las regulaciones jurídicas y técnicas pertinentes, el Auditor Interno debe administrar los recursos de la Unidad bajo su cargo, de forma económica, eficiente, eficaz, legal y transparente para la consecución de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

### CAPÍTULO II

#### Aspectos sobre el funcionamiento de la Auditoría Interna

#### SECCIÓN I

#### Competencias de la Auditoría Interna

Artículo 29.— **Competencias según la Ley General de Control Interno.** Las competencias de la Auditoría Interna se regulan fundamentalmente según lo establecido en la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y se complementa con la demás normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, que en general se encuentra contemplada en el numeral 5 del presente Reglamento, no obstante de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, a la Auditoría Interna le compete primordialmente, lo siguiente:

- a. Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b. Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c. Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- d. Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- e. Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- f. Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
- g. Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

- h. Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.
- i. Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

### SECCIÓN II

#### Deberes de la Auditoría Interna

Artículo 30.—**Deberes de los Funcionarios de Auditoría Interna.** De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, el Auditor, Subauditor y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b. Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c. Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d. Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e. No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.
- f. Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g. Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h. Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.
- i. Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Lo anterior sin perjuicio de otros deberes asignados por el marco jurídico y técnico aplicable en la materia.

Artículo 31.—**Acatamiento de Disposiciones Superiores.** Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán observar las leyes, reglamentos y demás normativa que regule sus actuaciones como empleados públicos.

A lo interno, deberán acatar las disposiciones emitidas por el Auditor, Subauditor o por las Jefaturas y Sub Jefaturas de Área -según corresponda, siempre que éstas no sean contrarias a la Ley, a la razón y a las buenas costumbres.

Artículo 32.—**Sobre el Cumplimiento de las Funciones del Recurso Humano de la Auditoría.** Como parte del control interno, en la Auditoría se deberá definir un procedimiento mediante el cual se evaluará la efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las responsabilidades de su personal, lo anterior de acuerdo con el puesto y funciones que realice. Esos parámetros serán generales, siendo deber de las Jefaturas y Sub Jefaturas de Área, velar



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

por su implementación, tomando las medidas correctivas que correspondan, con el propósito de garantizar una gestión adecuada del recurso humano en cada Área, para beneficio de la Unidad.

Artículo 33.—**Confidencialidad de la Información.** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley General de Control Interno, 8º de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como los pronunciamientos emitidos por la Contraloría y Procuraduría General de la República, la información, documentación, y otras evidencias producto de la labor de Auditoría, cuyos contenidos puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la etapa de investigación y la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final, la información contenida en el expediente conformado en el procedimiento administrativo, será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas o sus abogados debidamente acreditados, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo. Dicho acceso, corresponderá otorgarlo al Órgano Director y no a la Auditoría Interna.

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá tener acceso a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las Auditoría Interna; pero la información de carácter confidencial sólo se entregará a Comisiones Legislativas de investigación debidamente acreditadas y no a diputados individualmente considerados u otros órganos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley General de Control Interno y los pronunciamientos al respecto de la Contraloría y la Procuraduría General de la República.

La administración activa se encuentra igualmente obligada a guardar la confidencialidad de la información, documentación, y otras evidencias producto de la labor de Auditoría, por lo que debe efectuar las acciones necesarias para garantizar dicha confidencialidad, en los casos en que así corresponda.

### SECCIÓN III

#### Potestades de la Auditoría Interna

Artículo 34.—**Potestades.** Para el cumplimiento de sus deberes, la Auditoría Interna de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, tiene las siguientes potestades:

- a. Libre acceso en cualquier momento a; todos los registros, informes, expedientes administrativos y médicos, medios computadorizados o magnéticos, de las unidades administrativas, médicas y operativas de la institución; planta física y otras instalaciones de la CAJA; a los libros, archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
- b. Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

institucional.

- c. Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- d. Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

### SECCIÓN IV

#### De los servicios de la Auditoría Interna

Artículo 35.—**Servicios de fiscalización.** La actividad de Auditoría Interna conforme con sus competencias se desarrollará por medio de los servicios de auditoría y los servicios preventivos. Los servicios de auditoría son los referidos a los distintos tipos de auditoría, incluidos los Estudios Especiales y las Relaciones de Hechos. Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

Todos estos servicios deberán brindarse con el debido cuidado profesional y de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la función de Auditoría Interna en el Sector Público. Estos servicios son los siguientes:

- A. **Servicios de auditoría:** son aquellos referidos a los distintos tipos de auditoría: auditoría financiera, auditoría informática, auditoría operativa, auditoría de gestión, auditoría de cumplimiento; auditoría integral, estudios especiales de auditoría de los que puedan derivarse posibles responsabilidades y auditoría de cualquier tipo que se requiera para evaluar el cumplimiento, suficiencia y validez del control interno dentro del ámbito de competencia de la CAJA, para dar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas.
- B. **Servicios preventivos:** se refiere a los servicios de asesoría, de advertencia y de autorización de libros.
  1. **Advertencia:** es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna a la Caja, sea al jerarca o a los titulares subordinados, por medio del cual realiza observaciones para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, con el fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 Ley General de Control Interno.
  2. **Asesoría:** es un servicio preventivo que brinda el Auditor Interno en forma oral o escrita, a solicitud del jerarca, mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Con este servicio el Auditor Interno coadyuva a la toma de decisiones, sin manifestar inclinación por una posición determinada ni sugerir o recomendar. No se da oficiosamente.
  3. **Autorización de libros:** es un servicio preventivo que consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias de la CAJA, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con las Normas Técnicas emitidas por la Contraloría General de la República específicas para ese servicio y con los procedimientos definidos al respecto por la Auditoría Interna.

Artículo 36.—**De los Informes de Auditoría.** El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brinda así garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de los fondos públicos.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

Los informes de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y aspectos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades. Los primeros, denominados informes de control interno, deben incluir como mínimo los siguientes apartados: origen, objetivos, alcance, metodología, marco normativo, hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Los segundos, denominados Relaciones de Hechos, deben contener una introducción con origen, objetivos, alcance, antecedentes. Seguidamente los apartados de acreditación de hechos, eventuales responsables, consideraciones fáctico-jurídicas, ofrecimiento de prueba y consideraciones finales.

Ambos tipos de informes deberán cumplir con la normativa técnica y legal pertinente.

### SECCIÓN V

#### Ejecución de la Auditoría

Artículo 37.—**Apego a la Normativa Técnica y Legal.** La Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con lo que establecen las normas de ejecución de la Auditoría, contenidas en el Manual sobre “Normas Técnicas de Auditoría para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización” y en el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, emitidos por la Contraloría General de la República, así como cualesquiera otras disposiciones que dicte la Contraloría General de República, y el presente Reglamento.

Artículo 38.—**Planificación de los labores.** En concordancia con lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento, la Auditoría Interna definirá y documentará la planificación de corto plazo mediante un Plan Anual Operativo, congruente con su planificación estratégica y con la institucional, así como con la normativa reglamentaria y técnica pertinente, a fin de asegurar el desarrollo de sus procesos con alta calidad, basados en el conocimiento y la comprensión del entorno interno y externo de la CAJA.

Las auditorías contenidas en el Plan Anual Operativo y estudios especiales se planificarán para el ejercicio de un año calendario. Dichos programas estarán sujetos a revisión, análisis, actualización y adaptación de las necesidades que demanden las circunstancias.

En la programación de los servicios de auditoría se considerará la valoración del riesgo institucional, así como otros temas sensibles, estratégicos y de impacto en el logro de los objetivos institucionales.

Es de exclusiva competencia de la Auditoría Interna la elaboración, contenido y modificación del plan anual de trabajo.

Artículo 39.—**Normas relativas al Trabajo de la Auditoría.** El funcionario de Auditoría, durante la etapa de examen de la actividad evaluada, debe cumplir con las normas técnicas relativas al trabajo de auditoría, que comprende las siguientes etapas. La primera, está relacionada con las labores de planificación y elaboración del programa específico de auditoría, el cual debe consignar al menos, los objetivos, naturaleza y alcance de los procedimientos. La segunda etapa, se refiere a la ejecución del programa específico de auditoría, que mediante la aplicación de las técnicas y prácticas de auditoría, en forma ordenada y sistematizada se debe obtener la evidencia sobre los principales hallazgos en el examen. La tercera etapa, comprende la comunicación de los resultados, referida a la comunicación que debe efectuarse a la administración activa sobre los principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la evaluación, este procedimiento debe orientarse a promover un espacio de amplia participación entre los involucrados, de manera que contribuya en el mejoramiento continuo de la actividad evaluada. La última etapa comprende el seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final de la auditoría.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

Artículo 40.—**Respaldo de la Información.** La Auditoría obtendrá prueba suficiente, competente y relevante, que permita sustentar los servicios de auditoría y preventivos.

Deberá realizarse una adecuada identificación, análisis, evaluación, registro y custodia de la información, todo de conformidad con el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y otra normativa aplicable.

Artículo 41.—**Supervisión del Trabajo de Auditoría.** El Auditor, Subauditor, Jefaturas y demás funcionarios que sean designados para estos efectos, deberán contar con mecanismos de supervisión continua y documentada en cada una de las fases del proceso de auditoría, para garantizar el cumplimiento de la normativa que sobre el particular se haya emitido y resulte aplicable.

Artículo 42.—**Realización de entrevistas.** Los funcionarios de la Auditoría Interna están facultados, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, para realizar entrevistas escritas o por otros medios, con el fin de obtener evidencia para sustentar de manera fehaciente los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en los casos bajo examen y según las circunstancias.

Artículo 43.—**Requerimientos de información.** La Auditoría Interna podrá requerir a la administración activa, la información que considere necesaria para la realización de sus funciones, para lo que indicará el plazo en el cual debe suministrársele la misma. Este plazo será establecido considerando la complejidad del asunto en cuestión, así como la importancia y urgencia que representa para la Auditoría, a efecto de realizar una oportuna ejecución de sus funciones.

Cuando la Unidad que reciba la solicitud no la atienda por sí misma, sino que la canalice hacia otras dependencias que la integren; tales plazos empezarán a contar a partir del día siguiente del recibido por parte de la Unidad que trasladó el requerimiento.

Cuando por la complejidad del asunto o situaciones especiales, el requerimiento de información no pueda ser atendido en el plazo establecido por la Auditoría, dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de la petición, el responsable deberá comunicarlo a la Auditoría Interna, para la reprogramación del mismo.

La negativa injustificada para atender oportunamente las solicitudes de información o de otro tipo planteadas por la Auditoría Interna, será causa de responsabilidades administrativas y civiles de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

### SECCIÓN VI

#### De la comunicación de resultados

Artículo 44.—**Medios de comunicación.** La comunicación de resultados es la actividad del proceso de auditoría mediante la cual se informa de manera oral y por escrito los resultados del trabajo realizado.

Artículo 45.—**Comunicación oral.** De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, cuando se trate de Relaciones de Hechos u otros productos de la Auditoría Interna que pudieran generar algún tipo de responsabilidad, no se realizará comunicación verbal de resultados, a excepción de aquellos casos en que a criterio de los encargados de la investigación, a través de esta comunicación puedan recabarse mayores elementos de juicio para la labor que se está realizando.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

Respecto a los informes de control interno, finalizado el estudio y previo a su comunicación oficial, los hallazgos obtenidos por la Auditoría deben ser comentados con las autoridades responsables del área, unidad o actividad auditada, o sus superiores jerárquicos, previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones e información adicional que sea necesaria para el fundamento del estudio realizado.

No se trata de comunicar con exceso de detalle toda la información contenida en los hallazgos, sino aquellos asuntos relevantes del informe, que a criterio de la Auditoría ameriten ser conocidos por la administración.

De la comunicación de resultados se levantará un acta, en donde se incorporarán las observaciones realizadas y la documentación aportada por la administración activa. Dicha acta deberá ser firmada por los participantes y se dejará constando como parte de los papeles de trabajo del informe.

Es obligación de la administración asistir a la comunicación de resultados. La falta injustificada a dicha comunicación, podrá imputarse como un eventual debilitamiento del sistema de control interno, lo cual se destacará en un aparte del informe oficial.

Rendida la comunicación verbal de resultados, previo a emitir el informe final, la administración podrá solicitarle a la Auditoría un plazo para remitirle información adicional que considere pertinente, plazo que será otorgado a juicio de la Auditoría. Dicha información será analizada, a efectos de determinar si la misma genera o no un cambio en los resultados obtenidos en el informe que se trate.

**Artículo 46.—Comunicación escrita durante el proceso de Auditoría.** La Auditoría interna durante el proceso de ejecución del estudio o cuando situaciones particulares lo justifiquen, podrá comunicar resultados parciales a las autoridades responsables del Área, Unidad o actividad auditada o sus superiores jerárquicos, mediante memorandos u oficios, a efecto que se tomen las decisiones del caso en tiempo, propósito y conveniencia.

**Artículo 47.—Comunicación escrita u oficial.** La Auditoría Interna deberá comunicar los resultados de sus estudios, en forma oficial por escrito, mediante informes dirigidos a la Junta Directiva, como jerarca de la Institución, o a los titulares subordinados con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno y otra normativa dictada al respecto por la Contraloría General de la República.

El Auditor Interno definirá los niveles y competencias para esa comunicación.

**Artículo 48.—Comunicación de los servicios preventivos.** Los servicios preventivos se comunicarán mediante oficios u otros medios a criterio del Auditor Interno, quien definirá el contenido y la forma de éstos, conforme a la naturaleza de los asuntos a que se refiera, utilizando su criterio profesional y las directrices que al respecto emita la Contraloría General de la República.

### SECCIÓN VII

#### **Del trámite de los informes y aceptación de las recomendaciones**

**Artículo 49.—De la ejecución de las recomendaciones de la Auditoría Interna.** Es responsabilidad de la administración la adopción de todas las medidas y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implementación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, así como incluir en sus planes anuales de trabajo la ejecución de aquellas que por su alcance y complejidad así lo requieran.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

El jerarca o el titular subordinado deberá girar por escrito la orden para la implementación de las recomendaciones a uno o varios responsables designados, según corresponda, con copia a la Auditoría Interna, todo de conformidad con los artículos 17 inciso c); 36 ó 37 de la Ley General de Control Interno.

La Auditoría Interna podrá solicitar, cuando estime conveniente, al responsable o a quien corresponda, referirse por escrito y en detalle sobre el cumplimiento de las recomendaciones y de los plazos para su efectiva, eficiente y oportuna aplicación, sin perjuicio de cualesquiera otras verificaciones y evaluaciones que lleva a cabo.

El incumplimiento de lo estipulado en dichos artículos es causal de responsabilidad administrativa de conformidad con los artículos 39 y 41 de dicha Ley.

**Artículo 50.—Discrepancias entre la Auditoría y la Administración.** La administración activa deberá ordenar la implementación de las recomendaciones de la Auditoría, a excepción de los casos en que discrepe de ellas, para lo cual deberá atender lo establecido en los artículos 36 ó 37 de la Ley General de Control Interno -según se trate de la Junta Directiva o el resto de los titulares subordinados-; de persistir las discrepancias una vez cumplidos los requisitos y plazos señalados en esos numerales, se aplicará lo preceptuado en el artículo 38 de la citada Ley.

Los plazos previstos en los artículos de la Ley General de Control Interno antes citados son improrrogables, de manera que una vez transcurridos los mismos, la Auditoría Interna tendrán como debidamente aceptadas las recomendaciones y por ende las mismas resultan de acatamiento obligatorio para la administración.

**Artículo 51.—Seguimiento a la aplicación de disposiciones y recomendaciones.** El Auditor debe establecer y mantener como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un programa de seguimiento a las recomendaciones y demás resultantes de su gestión para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración activa.

Ese programa debe incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por auditores externos o la Contraloría General de la República, que sean de su conocimiento.

**Artículo 52.—De los informes de gestión.** De conformidad con lo establecido en el artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno, el Auditor rendirá cuentas de su gestión por medio de la presentación de un informe anual de la ejecución del plan anual de trabajo de su Unidad; en dicho informe, además, presentará el estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de las auditorías externas que hubieren sido realizadas; en estos dos últimos casos cuando dichas evaluaciones hayan sido de su conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de otros informes que a criterio del Auditor requieran ser presentados ante Junta Directiva.

### SECCIÓN VIII

#### De las denuncias

**Artículo 53.—Atención de denuncias por parte de la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna posee la atribución de atender denuncias que le sean presentadas y que estén dentro de su ámbito de fiscalización, sin embargo, ello no implica que se tenga la obligación o responsabilidad de atender la totalidad de las denuncias que reciba, de manera que la valoración de cuáles denuncias se atenderán y cuáles no, es un aspecto que será analizado en cada caso particular, para determinar si serán investigadas por la propia Auditoría o si se trasladarán al órgano competente de la administración activa o externo a la institución en materia administrativa o judicial.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

Artículo 54.—**Tramitación de denuncias anónimas en casos excepcionales.** De conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Reglamento a la Ley N° 8422, no se dará trámite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima. No obstante, en casos excepcionales podrá abrirse de oficio una investigación preliminar, cuando con la denuncia se reciban elementos de prueba que den mérito para ello. En caso contrario, se dispondrá su archivo sin más trámite.

Artículo 55.—**Confidencialidad.** Toda persona tiene derecho a denunciar los presuntos actos ilícitos o de corrupción de los que tenga conocimiento.

Conforme a lo establecido en el numeral 6 de la Ley General de Control Interno y al artículo 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Auditoría y cualquier otra instancia institucional que reciba denuncias -sea en forma propia o porque les han sido trasladadas por este Órgano de Fiscalización-, están en la obligación de guardar absoluta confidencialidad del denunciante, del contenido de denuncia, de la información recibida o relacionada con la denuncia, así como de la evidencia producto de la investigación que se realice.

Artículo 56.—**Del Centro de Denuncias de la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna contará con un Centro de Denuncias, que será el encargado de valorar en un primer momento la admisibilidad, desestimación o archivo de las denuncias presentadas ante este Órgano Fiscalizador, que versen sobre situaciones presuntamente irregulares, sea por conductas, omisiones o acciones que se aparten del principio de legalidad, así como por los casos en los cuales se presuma la existencia de un delito, o bien porque se genere pérdida, despilfarro o indebida utilización del patrimonio institucional. De igual forma, podrán denunciarse situaciones en las que se afecte o comprometa la calidad en la prestación de servicios; o las actuaciones que incidan de manera negativa en la salud física, mental y moral de los usuarios de los servicios de la CCSS.

Artículo 57.—**Presentación y trámite.** Las denuncias presentadas deberán ser registradas de tal manera que puedan identificarse y darles seguimiento con facilidad y oportunidad. Lo anterior, según el procedimiento que al efecto apruebe la Auditoría Interna.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 56 de este Reglamento, el Centro de Denuncias examinará dentro de un plazo razonable, la admisibilidad de las mismas, dictando el acto respectivo, que deberá ser comunicado al denunciante que hubiere señalado lugar para oír notificaciones, rechazándola o admitiéndola.

Si de la revisión de la denuncia se concluye que no existe mérito suficiente para iniciar un estudio de Auditoría, se comunicará esta situación al denunciante y se procederá a su archivo, mediante resolución motivada.

Declarada la admisibilidad de la denuncia (una vez realizada la revisión correspondiente), se procederá a realizar la investigación preliminar, ya sea por parte del Centro de Denuncias, las distintas Áreas de este Órgano de Fiscalización o la administración activa.

Los hechos denunciados deben ser claros, precisos y con el detalle necesario, de modo que permitan activar una investigación.

En lo posible el denunciante deberá señalar, la afectación de los fondos públicos, probables testigos, el lugar y el medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de pruebas.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

Artículo 58.— **Archivo o traslado de las denuncias.** La Auditoría archivará o trasladará en cualquier momento, incluso desde su presentación y mediante resolución motivada:

- Las denuncias anónimas, a excepción de lo indicado en el artículo 54 del presente Reglamento, respecto a las que contengan información suficiente para proceder a su investigación.
- Las denuncias que no sean de su competencia y no estén dentro de su ámbito de fiscalización o que correspondan ser atendidas por otra dependencia institucional o un órgano externo; en cuyo caso de oficio deberá canalizarlas a las instancias competentes de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Auditoría Interna. Al realizar el envío, la Auditoría Interna deberá prevenir a quien esté trasladando la atención de la denuncia sobre el resguardo de la confidencialidad, momento a partir del cual si bien el citado deber no cesa para la Auditoría, es responsabilidad de la dependencia que ha recibido la información garantizar esa confidencialidad, utilizando los medios que sean necesarios para esos efectos.
- Los asuntos que carezcan de relevancia, o bien que no se encontraran indicios que justifiquen proseguir con el estudio; los casos en los cuales el beneficio que se obtendría al darle curso a lo denunciado en términos de complejidad e impacto para las operaciones y finanzas institucionales, sea inferior al costo de la investigación y a lo que pueda recuperarse con el trámite que al efecto se realice.
- Si el asunto planteado como denuncia ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias o resolutorias. En estos casos se efectuará la coordinación respectiva, a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos.
- Las denuncias reiterativas que contengan aspectos que hayan sido previamente atendidos, en cuyo caso se comunicará al interesado lo ya resuelto, en lo que legalmente sea pertinente.
- Las denuncias que sean manifiestamente improcedentes o infundadas.
- Las denuncias que se refieran al ámbito de la intimidad de funcionarios institucionales que no causen una afectación en la prestación de los servicios institucionales, a los derechos y deberes de los pacientes, relaciones de trabajo, o corresponda a otras instancias dirimir la situación denunciada.
- Las denuncias que se refieran únicamente a intereses particulares del ciudadano, con relación a conductas u omisiones de la administración activa que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.
- Las gestiones que bajo el formato de denuncia, sean presentadas con la única finalidad de ejercer la defensa personal sobre situaciones cuya discusión corresponda a otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- Las denuncias que sean de naturaleza penal y por ende las instancias competentes para atenderlas serían las judiciales.
- Las denuncias que contengan datos falsos con respecto al contenido de la información o del denunciante.

Artículo 59.— **Solicitud de Información Adicional al Denunciante.** En caso de imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante diez días hábiles para que complete la información que fundamenta la denuncia. Lo anterior bajo apercibimiento de que el incumplimiento de esa prevención facultará a la Auditoría para el archivo inmediato de la gestión, sin perjuicio de que posteriormente sea presentada con mayores elementos, como una nueva denuncia.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA INTERNA

---

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones finales

Artículo 60.—**Derogatorias.** Deróguese el Reglamento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social aprobado por la Junta Directiva en el artículo 1º de la sesión 7124 celebrada el 6 de mayo del 1997.

Artículo 61.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga cualquier otra disposición normativa de igual o menor rango que se le oponga.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.—Modifíquese el Manual Descriptivo de Puestos de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que en el mismo se incluyan las funciones correspondientes a los cargos de Auditor y Subauditor Internos y se varíen en lo conducente otros puestos afectados por el presente Reglamento, según lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292 y los “Lineamientos sobre requisitos de los cargos de auditor y las condiciones para las gestiones de nombramientos en dichos cargos”.

Quedan así modificados los términos de lo resuelto en el artículo 13º de la sesión número 8152, celebrada el 17 de mayo del año 2007.

Este Reglamento se emite en atención de solicitud expresa de la Contraloría General de la República.

Lic. Jorge Arturo Hernández Castañeda, Auditor Interno.

El presente “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social”, fue probado por la Junta Directiva de la Institución en el artículo 3 de la sesión 8175 del 9 de agosto 2007, por la Contraloría General de la República, el 21 de setiembre del 2007, mediante oficio DAGJ-1175 (11116); publicado en La Gaceta N° 204 del miércoles 24 de octubre de 2007 y complementado con la Fe de Erratas efectuada en la página 59 de La Gaceta No. 221 del 16 de noviembre de 2007.